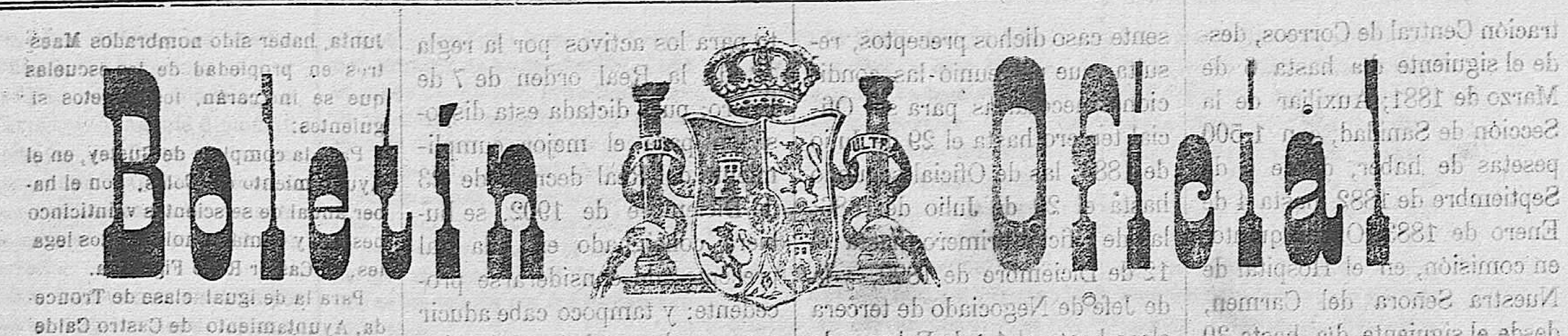


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos............ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

---

GOBIERNO DE PROVINCIA

Presupuestos adicionales

Circular

Terminado en 30 de Junio el período de ampliación del año corriente, deben los Ayuntamientos proceder inmediatamente á la liquidación del presupuesto correspondiente al mismo ejercicio, y al verificarlo así pueden encontrarse en uno de los casos siguientes: Que haya realizado todos los ingresos del presupuesto y satisfecho los gasts consignados en el mismo, ó que no tengan liquidadas todas sus obligaciones, esto es que existan créditos pendientes de cobro ó de pago.

Los Ayuntamientos que se hallen en el primer caso, tienen el deber de remitir á este Gobierno una certificación que justifique tener liquidado el presupuesto; y los que se hallen en el segundo, es obligatorio é indispensable que formen un presupuesto adicional que lo harán en la segunda quincena del mes de Agosto, el que discutido y votado remitirán antes del 15 de Septiembre á este Gobierno para su exámen y autorización y en el fijarán de una manera cierta las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el ejercicio anterior, los gastos no previstos en el ordinario y las transferencias de crédito necesarias para la buena administración municipal.

Para la confección de estos presupuestos adicionales, ténganse en cuenta las prescripciones de los artículos 141, 146 y siguientes de la ley Municipal vigente, siendo de necesidad para que puedan ser examinados documentos de tanto interés, se acompañen dos ejemplaros que contengan las cantidades aprobadas en el presupuesto ordinario y adicional, las certificaciones de las actas de arqueo y la cuenta de presupuesto del año anterior, las liquidaciones generales de gastos é ingresos del mismo y las carpetas y relaciones, separadamente por capítulos y artículos de los ingresos y gastos.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor actividad y celo en el cumplimiento del servicio que por esta circular se recuerda, pues de la exactitud y puntualidad en la formación de los presupuestos depende en primer término la base para una buena administración municipal, y por tanto estoy dispuesto á corregir con el mayor rigor á los Ayuntamientos que descuiden el repetido servicio dentro de los plazos fijados.

Orense 2 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de Balvino Cid Alvarez, vecino de Oleiros, Ayuntamiento de Castrelo de Miño, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Cejas idem.
Color trigueño.
Viste pantalón de pana color castaño, chaqueta de paño pardo, chaleco de paño negro, calza zapatos y usa boina.

Orense 2 de Julio de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en virtud de instancia elevada á este Ministerio por D. José Francés y Alvarez de Perera, reclamando contra el lugar que se le asigna en el escalafón de cesantes del ramo de Intervención, publicado en la «Gaceta» del 6 de Marzo último:

Resultando que dicho interesado figura incluído con el número 15 entre los Oficiales primeros, con un total de dos años de servicios en la clase, y solicita que se aumente á este tiempo el que cuenta en empleos superiores, exponiendo como fundamento de su reclamación: primero, que ha llegado al empleo de Jefe de Negociado de segunda clase después de cumplidas las condiciones que exige el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, puesto que cuando ascendió en Ultramor á Jefe de Negociado de tercera clase, contaba con suficiente número de años de servicios al estado, y completó los dos de Oficial primero con posterioridad á aquel nombramiento, por lo cual consolidó su derecho á aquél empleo; y en cuanto al de Jefe de Negociado de segunda clase, lo obtuvo después de servir cinco años en el inmediato inferior; segundo, que la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero último dispone se cuente el tiempo efectivo que se hubiere servido en destinos superiores, sin perjuicio de figurar además en el escalaóín de cesantes correspondiente á éstos; preceptos que, si bien por su letra pudiera interpretarse de aplicación exclusiva á los empleados activos, al hacerlo así resultaría poco equitativo y contrario al criterio que inspiró al legislador y al de todas las disposiciones vigentes, pues que la clasificación de derechos pasivos se ajusta, en cuanto al reconocimiento y cómputo de servicios, á la legislación única para activos y cesantes, sin que exista precepto en contra; que la regla 1.ª del art. 26 de la ley de Presupuestos de 1876 concede derecho á los cesantes á ser repuestos en destinos de igual categoría y clase que los que hubieren desempeñado, y que la Real orden de 7 de Enero último, al conceder el derecho á figurar en el escalafón de cesantes á los empleados activos, les da opción á un turno más para el ascenso sobre los dos que señala el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, mientras que los cesantes sólo tendrían el de reposición; y tercero, que tiene entendido se ha reconocido á otros funcionarios lo que solicita el reclamante:

Resultando que el interesado reune los siguientes servicios: Auxiliar temporero en la Sección de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, desde 8 de Diciembre de 1876 á 3 de Junio de 1877; Oficial quinto en diferentes oficinas del mismo ramo, desde 1.º de Julio de igual año hasta 4 de Noviembre de 1879; Oficial cuarto en la Adminis

tración Central de Correos, desde el siguiente día hasta 6 de Marzo de 1881; Auxiliar de la Sección de Sanidad, con 1.500 pesetas de haber, desde 6 de Septiembre de 1882 hasta 4 de Enero de 1883; Oficial quinto, en comisión, en el Hospital de Nuestra Señora del Carmen, desde el siguiente día hasta 30 de Noviembre de 1883; Oficial tercero en la Administración de Impuestos de Manila, desde 1.º de Diciembre de 1883 hasta 9 de Enero de 1886; Oficial segundo de la Administración central de Hacienda de Puerto Rico, desde el siguiente día hasta 28 de Septiembre de 1886; en el mismo empleo en la Intendencia general de Hacienda de aquella isla, desde 30 de Octubre de 1886 hasta 30 de Abril de 1887; Oficial tercero, en comisión, en el Ministerio de la Gobernación, desde 1.º de Mayo de 1887 hasta 12 de Agosto de 1889; Oficial segundo, desde 13 de Agosto de 1889 hasta 20 de Agosto de 1890; Oficial primero, desde el siguiente día hasta 30 de Diciembre de 1890; Jefe de Negociado de tercera clase en la Administración principal de Hacienda de Santiago de Cuba, desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891; Oficial primero, en comisión, en el Gobierno civil de Granada, desde 15 de Enero de 1893 hasta 14 de Enero de 1894; Jefe de Negociado de tercera clase en diferentes dependencias de Gobernación, desde el siguiente día hasta 14 de Mayo de 1898, y desde 1.º de Diciembre de 1898 hasta 20 de Marzo de 1899, y Jefe de Negociado de segunda, desde el día 21 hasta la fecha del cierre de la hoja de servicios, ó sea el 30 de Octubre de 1899:

Considerando que con arreglo á los artículos 16 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, 24 del de 5 de Febrero de 1901, 15 del de 8 de Abril del mismo año y 16 del de 23 de Diciembre de 1902, se han liquidado los servicios de los funcionarios procedentes de Ultramar con sujeción á los preceptos de la ley de 21 de Julio de 1876 para determinar la categoría, clase y antigüedad con que debían figurar en los escalafones, y aplicados en el presente caso dichos preceptos, resulta: que no reunió las condiciones necesarias para ser Oficial tercero hasta el 29 de Julio de 1884; las de Oficial segundo hasta el 29 de Julio de 1886; las de Oficial primero hasta el 12 de Diciembre de 1890, y la de Jefe de Negociado de tercera clase hasta el 1.º de Febrero de 1894, distribuyéndose, por tanto, los servicios del interesado en la siguiente forma: nueve meses y veinticinco días como Auxiliar; tres años y tres meses como Oficial quinto; dos años de Oficial cuarto; cuatro años, tres meses y doce días de Oficial tercero; dos años de Oficial segundo; dos años de Oficial primero; cuatro años, siete meses y cuatro días de Jefe de Negociado de tercera y siete meses y diez días de Jefe de Negociado de segunda; en total diez y nueve años, seis meses y veintiún días de servicios al Estado:

Considerando que en la reclamación del interesado se observa contradicción entre los fundamentos aducidos y lo solicitado, pues de reconocerse como servicios en el empleo de Jefe de Negociado de tercera los prestados en Ultramar desde 31 de Diciembre de 1890 hasta 25 de Noviembre de 1891, no procedería la acumulación de este tiempo al que cuenta como Oficial primero, sino la inclusión del reclamante en la escala de Jefes de Negociado de tercera, puesto que en aquella época servía este empleo en el ramo de Hacienda:

Considerando que la inclusión del interesado en la escala de Oficiales primeros, cesantes, de Intervención, con la antigüedad de dos años de efectivos servicios en la clase, obedece á la anterior liquidación, de la que resulta ser aquél el mayor empleo reconocible en el ramo de Hacienda, y el tiempo que procede computarle, con arreglo á la ley de 1876 y el artículo 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902:

Considerando que no pueden estimarse las razones de equidad que invoca el interesado para que se acumulen á los cesantes los servicios prestados en categorías superiores á las inferiores en que figuren incluídos, en armonía con lo dispuesto para los activos por la regla 12 de la Real orden de 7 de Enero; pues dictada esta disposición para el mejor cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, se hubiera consignado en ella tal precepto, de considerarse procedente; y tampoco cabe aducir que por el espíritu que inspira dicha regla es lógico hacerla extensiva á los cesantes, pues en los escalafones no figuran incluídos en estas condiciones más que los que han obtenido su mayor categoría en ramos diferentes del de Hacienda, en los cuales han podido hacer valer los derechos inherentes á tal categoría:

Considerando que carece de fundamento la indicación final del escrito que se discute, pues se han aplicado al reclamante las disposiciones vigentes en esta materia en la misma forma que lo han sido á los demás que se hallan en igual caso; y

Considerando por último, que el reclamante debe ser dado de baja en el escalafón de Hacienda, toda vez que figura tambien en el de Gobernación, publicado en las «Gacetas» de los días 3 al 7 de Febrero de 1902, con el núm. 4 de los Jefes de Negociado de tercera clase, cesantes; pues según preceptúa el párrafo segundo de la disposición 8.ª del art. 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1901, ha debido justificar que solicitó ú obtuvo su exclusión del segundo de dichos escalafones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Administración del Estado, se ha servido disponer que se desestime la reclamación formulada por D. José Francés y Alvarez de Perera, y se le dé de baja en los escalafones de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1903.—R. San Pedro.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 176.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario, participa á esta Junta, haber sido nombrados Maestros en propiedad de las escuelas que se indicarán, los sugetos siguientes:

Para la completa de Gustey, en el Ayuntamiento de Coles, con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas y demás emolumentos legales, D. Castor Rego Figueroa.

Para la de igual clase de Tronceda, Ayuntamiento de Castro Caldelas, con el mismo sueldo que la anterior, D. Julián Rodríguez.

Para la idem de Chamusiños, Ayuntamiento de Trasmiras, en iguales condiciones que las anteriores, D. Primo Palmadés Alonso.

Para la idem de San Mamed, Ayuntamiento de Viana del Bollo, tambien con el haber anual de seiscientas veinticinco pesetas y demás emolumentos, D.ª Inocencia de Santiago Alvarez.

Y para la completa mixta de Trasalva, Ayuntamiento de Amoeiro, y con la dotación de las anteriores, D.ª Elisa Ginzo Soto.

Todas las Escuelas han sido elevadas á completas con arreglo al censo de población declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902.

Lo que se hace público para conocimiento de los referidos señores Alcaldes y de los interesados, advirtiéndo á estos que los títulos á su favor expedidos, se hallan en esta Sección en donde pueden recogerlos con el fin de tomar posesión de sus cargos dentro del término legal; y á los Sres. Alcaldes que tan pronto se le presenten los interesados les den aquella, y remitan al segundo día de tener efecto, las copias de los títulos profesionales y administrativos que están prevenidos.

Las copias que habrán de remitir son las siguientes: tres del título administrativo, una en papel de á peseta y dos de oficio; y dos certificaciones en esta última clase de papel y que justifiquen el cese de cada Maestro como incompleta.

Orense 30 de Junio de 1903.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, me dice con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se ha publicado en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 31 de Mayo último, el siguiente Decreto expedido por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de Cuba:

«Artículo 1.º La legalización exigida por las leyes para que surtan efecto en Cuba los documentos públicos ú oficiales de todas clases, expedidos en el extranjero por funcionarios extranjeros, deberá hacerse necesariamente por un Agente diplomático ó consular de la Re-

pública, ó por quienes les sustituyan. Cuando el documento haya sido expedido en país donde no hubiere acreditado Agente diplomático ó consular de Cuba, podrá ser legalizado por el Agente diplomático ó por cualquiera de los consulares del mismo país acreditados en la República.

Art. 2.º Para tener en Cuba por eficaces las legalizaciones efectuadas con arreglo á lo determinado en el artículo precedente, será además requisito indispensable que la firma del funcionario que aparezca autorizándolas esté á su vez legalizada por el Secretario de Estado ó por el Director del Departamento. Igual requisito deberán contener, para ser consideradas en Cuba como auténticos, los documentos notariales que expidan los Agentes diplomáticos ó consulares de la República y los que libren con referencia al Registro del Estado civil.

Art. 3.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores será aplicable á los documentos que se presenten en los Juzgados, Tribunales ú Oficinas del Estado, desde la fecha en que comience á regir el presente Decreto.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado se pone en conocimiento del público para los efectos oportunos.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales del territorio de esa Audiencia á los efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» para que se tenga en cuenta por los Jueces de primera instancia é instrucción y municipales de la provincia.

Orense 30 de de Junio de 1903.—El Presidente de la Audiencia, Antonio Martínez.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público: Que en este Juzgado, se promovió por don Arturo Noguerol, Procurador de este Juzgado, á nombre de don Ramón Astray Botana, vecino de San Miguel del Campo, en el Ayuntamiento de Nogueira, apeo y prorrateo del foral denominado «Francisco Ferreiro», compuesto de doce cuartas de vino blanco anual para el dicho don Ramón Astray, que gravan las dos fincas nombradas «Lameiro Longo» y «Carballedo», designando para la práctica de las operaciones de apeo y prorrateo, al perito don Demetrio Fernández Pérez, vecino de Rivela, en el Ayuntamiento de Coles.

Por lo tanto, de conformidad con lo solicitado por él actor y cumpliendo lo acordado en la providencia anterior, se llama y cita por el presente edicto á los interesados ó dueños del dominio útil desconocidos en dicho foral, para que dentro del término de cuarenta días ó sea el cinco de Agosto próximo, hora de las diez, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, á manifestar si están ó no conformes con la práctica de las operaciones referidas, y con el perito designado; bajo la prevención de que, de no compacer por si ó por medio de apoderado, se les tendrá por conformes con todo ello.

Dado en Orense á veinticinco de Junio de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—Ante mí, José Polanco.

Don Luís de la Escosura y Hevia, Juez de primera instancia de Verín y su partido.

Hago público: que por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de don Ricardo Oterino, de esta villa, contra don Miguel Pazos Rolán, vecino de Pepín, por débito de once mil setecientas cinco pesetas, procedentes de préstamo, se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Julio próximo, desde las diez, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Labradío á Aira, su mensura tres áreas; linda Norte comunal, Este labradío de herederos de Francisco Rodríguez, Sur de Bernardino Rajoy y Oeste de Eusebio Toro: valor cincuenta pesetas.............. 50

2.ª Otro á Riveira, de ochenta centiáreas; linda Norte de Miguel García, Este y Sur de Pedro Santamarina y Oeste de Antonio Diéguez: valor quince pesetas.............. 15

3.ª Otro á Carracedo, de ocho areas; linda Norte y Este camino, Sur y Oeste río: valor cien pesetas.............. 100

4.ª Labradío y poula á Fonteiriña, de seis áreas; linda Norte más de don Francisco Pazos, Este de Pilar Diéguez, Sur comunal y Oeste patio de Martín Toro: valor sesenta pesetas.............. 60

5.ª Labradío as Canas, de cinco áreas cuarenta y seis centiáreas; linda Norte río, Este Miguel Pazos, Sur José Martínez y Oeste de Francisco Pazos: valor sesenta pesetas......... 60

6.ª Prado ó Porto, de dieciséis áreas setenta centiáreas; linda Norte más de Esperanza Carrajo, Este de herederos de Martín Prieto, Sur de Antonio Romero y Oeste río: valor seiscientas pesetas.............. 600

7.ª Labradío y poula á Castelar de arriba, de veintiuna áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte de Gregorio Carrajo, Este de Francisco Carrajo, Sur de Vicente Alvarez y Oeste de Juan Antonio Prieto: valor ciento treinta pesetas.... 130

8.ª Labradío al mismo sitio, de cinco áreas treinta centiáreas; linda Norte más de Narciso Núñez, Este de José Alvar, Sur y Oeste de Vicente Prieto: valor cincuenta pesetas........ 50

9.ª Otra á Aira do Muiño de abaixo, de cinco áreas treinta y ocho centiárias; linda Norte poula de Antonio Rodríguez, Este de Francisco Martínez, Sur hera de Antonio Diéguez y Oeste camino de servidumbre: valor cincuenta pesetas.......... 50

10. Labradío y poula á Fonteiriña, de doce áreas; linda Norte común, Oeste de Bernardo Blanco, Este de Martín Santamarina y Sur de don Francisco Pazos, constituyendo una sola finca con la partida cuarta: valor ciento treinta pesetas.... 130

11. Labradío as Canas, de once áreas; linda Norte arroyo, Oeste herederos de José Rolán, Sur de José Martínez y Oeste de Francisco Pazos: valor cien pesetas.............. 100

12. Labradío y poula á Castelar, de veintitrés áreas setenta centiáreas; linda Norte poula de José Salgado, Sur de Diego de San Payo, Este camino y Oeste de herederos de Martín Prieto: valor ciento cincuenta pesetas.............. 150

13. Labradío y touza á Touza, de treinta y tres áreas treinta centiáreas; linda Norte de Antonio Romero, Sur de Antonio Rodríguez y otros, Este de don Gregorio Cid y Oeste de Antonio Romero: valor doscientas veinticinco pesetas........ 225

14. Prado á Porta, de ocho áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte herederos de José Pazos, Sur de don Gregorio Cid, Este de Francisco Alvarez y otros y Oeste de Pedro Santamarina y otros: valor quinientas cuarenta pesetas...... 540

15. Prado y huerta á Carracedo, de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Norte y Este arroyo, Sur de Balbina Pazos y Oeste camino: valor trescientas pesetas.............. 300

16. Prado y poula á Madelos, de veintisiete áreas; linda Sur camino y más aires comunal: valor doscientas cincuenta pesetas.............. 250

17. Prado y poula ó Real, de veintisiete áreas; linda Sur de Bernardo Pazos, Este camino, Norte de Bernardo Blanco y Oeste de Francisco Martínez y otros: valor trescientas pesetas. 300

18. Labradío ó Laxe, de ocho áreas diez centiáreas; linda Norte poula de José Rolán, Sur de Bernardo Blanco, Este y Oeste de Teresa Carrajo: valor setenta pesetas.............. 70

19. Otra ó Val, de diez áreas ochenta centiáreas; linda Norte de José González, Sur y Este camino y Oeste de Antonio Diéguez: valor ciento cuarenta pesetas.............. 140

20. Otro al mismo sitio, de ocho áreas diez centiáreas; linda Norte de Bernardino Rajoy, Sur y Este de herederos de Vicente Pazos y Oeste camino: valor ciento cincuenta pesetas. 150

21. Otro al propio sitio, de ocho áreas diez centiáreas; linda Norte de Miguel Pazos, Sur de herederos de José Pazos, Este de Bernardo Pazos y Oeste camino: valor ciento cincuenta pesetas.............. 150

22. Poula con piñar á Carracedo y Fonteiriña, de cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; linda Oeste más de don Plácido Diéguez Reigada y más aires comunal: valor cuatrocientas cuarenta pesetas.............. 440

23. Prado, labradío y poula á Val do Bacelo, de cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; linda Norte de Vicente Alvarez, Sur de Ricardo Carnero, Este comunal y Oeste de Francisco Diéguez: valor doscientas pesetas.............. 200

24. Majuelo de vid americana ó Campo, de diez áreas ochenta centiáreas; linda Norte camino, Sur de Antonio Diéguez, Este el mismo y Oeste de don José Blanco: valor cuatrocientas pesetas.............. 400

25. Soto con castaños as Airas, de diez áreas ochenta centiáreas; linda Norte herederos de Francisco Rodríguez, Este de Martín Santamarina, Sur de Francisca Carrajo y Oeste de Bernardino Rajoy: valor ciento cincuenta pesetas........ 150

26. Poula ó Tarabentoso, de treinta y dos áreas cincuenta centiáreas; linda Norte de Bernardo Blanco y otros, Sur de Bernardino Rajoy, Este de Bernardo Carnero y Oeste de Miguel Rolán y otros: valor ciento cuarenta y cinco pesetas....... 145

27. Labradío á Ervideira, de dieciseis áreas veinte centiáreas; linda Norte de Francisca Rajoy, Sur la misma, Este de herederos de Antonio Leste y Oeste camino: valor ciento veinte pesetas.............. 120

28. Prado á Porto Gondulfes, de cincuenta y cuatro áreas; linda Norte don Gregorio Cid, Sur Manuel Rolán y otros, Este y Oeste camino: valor dos mil pesetas.............. 2000

29. Viña á Castelar, de cuarenta y ocho áreas sesenta centiáreas; linda Norte camino, Este de Bernardino Rajoy y otros, Sur de José Rolán y Oeste camino: valor dos mil quinientas pesetas.............. 2500

30. Prado ó Porto, de dieciseis áreas veinte centiáreas; linda Norte de herederos de José Pazos, Este río, Sur y Oeste camino: valor setecientas pesetas.............. 700

31. Prado y labradío á Cortiña, de diecinueve áreas sesenta centiáreas; linda Norte de herederos de José Rolán, Sur de

Bernardo Carrajo, Este río y Oeste camino: valor seiscientas cincuenta pesetas.......... 650

32. Labradío ó Val, de treinta y cinco áreas veinte centiáreas; linda Norte de Filomena Rajoy, Este de Bernardo Pazos, Sur de Francisco Pazos y Oeste camino: valor ochocientas pesetas.......... 800

33. Prado y touza á Foubea, de dieciseis áreas veinte centiáreas; linda Norte de Bernardo Pazos, Sur de Nicolás Rivera, Este de Manuel Rolan y Oeste comunal: valor trescientas pesetas.......... 300

34. Labradío cercado sobre si á Cima de Vila, de cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; linda Este de Pedro Santamarina, Oeste de Laureano Rolan, Sur de Martín Toro y Norte de herederos de José Rivera: valor mil pesetas.......... 1000

35. Otro ó Campilariño, de dieciseis áreas veinte centiáreas; linda Este de Petra Rodríguez, Oeste camino, Sur de Miguel García y Norte de Bernardo Pazo: valor ciento cincuenta pesetas.......... 150

36. Prado á Bagoeiro, de ocho áreas diez centiáreas; linda Este río, Oeste prado de Laureano Rolan, Sur de Bernardo Dieguez y Norte del Laureano: valor doscientas pesetas.......... 200

37. Prado al mismo sitio, de diez áreas sesenta centiáreas; linda Oeste poula de Francisco Pazos y más aires prado de Bernardo Dieguez: valor trescientas pesetas.......... 300

38. Casa sita en el pueblo y calle de Pepín, compuesta de dos pisos altos, con cinco departamentos en el primero, cinco en el segundo y cuatro cuadras en los bajos, patio y bodega al exterior, por el Oeste con tres balcones, dos en el primer piso y uno en el segundo, ocupando un solar todo de ciento ochenta metros cuadrados; linda derecha é izquierda entrando calle y espalda casa de don Martín Rolán: valor cuatro mil quinientas pesetas.......... 4500

39. Prado á Real de abajo, de treinta y dos áreas cuarenta centiáreas; linda Norte herederos de José Pazos, Sur de Bernardo Pazos, Este arroyo y Oeste de Manuel Rolán y otros: valor seiscientas pesetas.......... 600

Radican las anteriores fincas en término de Pepín.

40. Casa de alto y bajo, sin número, arruinada, con una pequeña parcela de huerta á su espalda, sita en la calle Mayor de Castrelo del Valle, de dos cientos ocho metros cuadrados; linda derecha entrando casa de Juan Antonio Salgado, izquierda otra cuadra y patio de Claudio Alvarez y espalda patio de dicho Claudio: valor trescientas pesetas.......... 300

41. Prado á Regato, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Este y Sur prado y labradío de Arturo Gómez y Oeste más camino: valor ochenta pesetas.......... 80

42. Labradío á Carboeiro de arriba, de diciseis áreas doce centiáreas; linda Norte de Manuel Machado, Este de Manuel Rivera, Sur de Juan Antonio Salgado y Oeste de Agustín Rivera: valor ochenta pesetas.... 80

43 Labradío á Carboeiro de abajo, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte más de Mariano Salgado, Este de Claudio Alvarez, Sur de Antonio Castro y Oeste de Manuel Sabariz: valor cincuenta pesetas.... 50

44. Labradío á Foubea, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte río, Este labradío de José Salgado, Sur camino y Oeste de Manuel Martínez: valor cien pesetas.......... 100

45. Otro ó Cortello, de diez áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte más de los herederos de Jacinto Rodríguez, Este de Rosa Salgado, Sur de Claudio Alvarez y Oeste camino: valor sesenta pesetas.......... 60

46. Otro á Pedralba, de otro modo Pedra alta, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; lidda Norte más de Bernardo Diéguez, Este de Ramón Freiría, Sur de Manuel Salgado y Oeste de Manuel Rodríguez: valor treinta pesetas.......... 30

47. Poulo ó Alvaredo, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte y Oeste más de Manuel Machado, Este de Laureano Freiría y Sur de Manuel Rivera: valor veinte pesetas.......... 20

48. Puola á Pouzá, de veintiuna áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte de Francisco Castro, Este de don Isidro Blanco y Oeste de Manuel Machado: valor cuarenta pesetas.. 40

49. Poula á Fondongás, de veintiuna áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte Josefa Blanco, Este capilla de San Martín, Sur y Oeste de Antonio Lorenzo: valor cuarenta pesetas.......... 40

50. Otro al mismo sitio, de dos áreas ochenta y seis centiáreas; linda Norte camino de servidumbre, Este más de José Pérez, Sur de Juan Antonio Salgado y Oeste de Valentín Fernández: valor cinco pesetas.... 5

51. Poula á Viña Bella, de veintiuna áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste más de Manuel Machado, Este de Claudio Alvarez y Sur de Pedro Paz: valor veinticinco pesetas.......... 25

52. Labradío ó Poulón, de diez áreas setenta y dos centiáreas; linda Norte poula de los herederos de Pedro Sabariz, Este de Antonio Lorenzo, Sur y Oeste de Josefa Fernández: valor cincuenta pesetas.......... 50

53. Labradío á Vales, de cinco áreas treinta y seis centiáreas; linda Norte más de Luis Rodríguez, Este de Jacinto Salgado, Sur y Oeste de Manuel Machado: valor treinta pesetas. 30

Radican estas catorce últimas fincas en el pueblo y término de Castrelo del Valle.

Importe total de todas las anteriores fincas, diecinueve mil seiscientas ochenta y cinco pesetas, según tasa.......... 19.685

Y para que tenga efecto su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, anunciando la subasta de los bienes relacionados para el día señalado, cuyos títulos de propiedad, habrán de ser suplidos por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria, y teniendo los licitadores que depositar previamente el importe del diez por ciento del valor de la tasa, se expide el presente en Verín á veintisiete de Junio de mil novecientos tres.—Luis de la Escosura.—De orden de su señoría, Leopoldo Barjacoba.

Don Manuel Gómez González, Juez municipal de la ciudad de Orense, funcionando en la misma como de instrucción y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Doval, cuyas señas á continuación se espresa, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja, calle de Santo Domingo, número veinticinco, de esta referida ciudad, al objeto de ser emplazado y constituirse en prisión provisional, segun se halla acordado, por virtud de causa, que contra él y otro intruyo sobre lesiones y disparo.

Y encargo á las autoridades, civiles y militares, agentes de la policía judicial, y demas dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintiocho de Junio de mil novecientos tres.—Manuel Gómez.—El Actuario, José Polanco.

Señas del procesado

José Fernández Doval, de cincuenta y cinco años, hijo de Fernando y de Florencia, casado con Dolores María, estatura regular, color moreno, ojos claros, pelo y bigote canoso, viste de labrador, sin defecto físico al parecer, natural y vecino de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á Manuel Pozo Puxas y Emilio Fernández Lorenzo, de las circunstancias que se dirá, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, para oír diligencia acordada en sumario de causa criminal que se les sigue por hurto; apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio á que haya lugar declarando su rebeldía.

Al mismo tiempo, se ruega y encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, la busca y captura de los Manuel Pozo Puxas y Emilio Fernández Lorenzo, poniéndoles caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Orense á veintiseis de Junio de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Circunstancias y señas de los procesados

Manuel Pozo Puxas, de 24 años, hijo de José y Rafaela, soltero, mayoral de coche, natural de Vivero y vecino de Chantada (Lugo), de estatura regular, pequeño bigote, sin barba casi, color bueno y viste de artesano, suponiéndose trabajo por el oficio en alguna de las líneas de coches de esta provincia ó de la de Lugo.

Emilio Fernández Lorenzo, de 17 años, hijo de Fernando y Concepción, soltero, labrador, natural de Queile, municipio de Toén, en este partido, y vecino de Reza, Ayuntamiento de esta capital, de estatura alta, delgado de cuerpo, nariz y boca grandes, pelo y cejas rojo oscuro, barbilampiño, ojos garzos, hoyoso de viruela, vistiendo blusa azul, pantalón pana aceituna á rayas, calza borceguíes de becerro; y se supone ausentado á América.

Vacante la suplencia de la Secretaría del Juzgado municipal de Cenlle, se hace público á los efectos que señala el art. 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los que deseen optar á dicha vacante, deberán presentar en la Secretaría de este Juzgado, acompañando á la solicitud en que así se exprese:

1.° Certificación de su partida de nacimiento.

2.° Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.° Certificacion de examen y aprobación, que se menciona en el art. 11 del precitado Reglamento ú otros documentos que acrediten su actitud para el desempeño del cargo, ó servicio en cualquier carrera del Estado.

Cenlle 30 de Junio de 1903.—Gerardo Vázquez.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15